



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 135 DE 19 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 244-25 "MIRANDE"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas -entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 135 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 244-25 "MIRANDE"

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES - EXP. 2025230790100244E

Mediante radicado No. 20254700149372 del 17 de diciembre de 2025, el señor **PHILIPPE PHILIPPE COMBESCOT**, identificado con cédula extranjería No.321198, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MIRANDE**", a favor del predio denominado "**LT PALACE EN SECC CALIBIO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-7724, con una extensión superficial de **69,0500 ha**, ubicado en el municipio de Popayán, departamento del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 01 de diciembre de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 29 de diciembre de 2025, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MIRANDE**", contenidos dentro del expediente 2025230790100244E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - VITAL
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**LT PALACE EN SECC CALIBIO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-7724.
3. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Cartografía y zonificación en formato *png* del predio denominado "**LT PALACE EN SECC CALIBIO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-7724.
5. Cartografía y zonificación en formato *shapefile* del predio denominado "**LT PALACE EN SECC CALIBIO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-7724.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 135 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 244-25 "MIRANDE"

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **PHILIPPE PHILIPPE COMBESCOT**, identificado con cédula extranjería No. 321198.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LT PALACE EN SECC CALIBIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-7724.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor **PHILIPPE PHILIPPE COMBESCOT**, identificado con cédula extranjería No. 321198, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "LT PALACE EN SECC CALIBIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-7724, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MIRANDE**".

Ahora bien, en el marco de la revisión jurídica se procedió a verificar el 05 de mayo del 2026, ante la Procuraduría General de la Nación, la vigencia de la cédula de extranjería del señor **PHILIPPE PHILIPPE COMBESCOT**, identificado con cédula extranjería No.321198, con el fin de garantizar que el acto administrativo se proyecte con base en información actual, veraz y legalmente válida, en ese sentido, se evidenció que la cédula de extranjería no se encuentra vigente, tal y como se muestra a continuación:

Procuraduría General de la Nación Colombia

Inicio Transparencia y acceso a la información pública Atención y Servicios a la ciudadanía Participa Procuraduría Sala de Prensa De Interés Paz Electoral Informe de Gestión

Tipo de identificación: Cédula extranjería Número identificación: 321198

¿Escriba la cantidad de letras del primer nombre de la persona a la cual esta expidiendo el certificado? 321

Consultar

Datos del ciudadano

Señor(a) PHILIPPE PHILIPPE COMBESCOT identificado(a) con Cédula Extranjería Número 321198.

"Su certificado no se encuentra disponible por vigencia de su CEDULA DE EXTRANJERIA, por favor remitir copia de dicho documento vigente a través de la Sede Electronica o haciendo uso de cualquiera de los demás canales de atención dispuestos por la entidad. (Presencial, físico, telefónico)"

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que para Parques Nacionales Naturales de Colombia, resulta fundamental contar con información actualizada y vigente respecto a la identificación del titular del derecho real de dominio del predio objeto de registro, y en especial tratándose de una cédula de extranjería, se considera indispensable verificar su vigencia.

En consecuencia, se requiere al solicitante del registro que allegue la siguiente documentación:

- Documento que acredite la vigencia de la cédula de extranjería del señor **PHILIPPE PHILIPPE COMBESCOT**, identificado con cédula extranjería No.321198.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 135 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 244-25 "MIRANDE"

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **PHILIPPE PHILIPPE COMBESCOT**, identificado con cédula extranjería No.321198, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MIRANDE**", a favor del predio denominado "**LT PALACE EN SECC CALIBIO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-7724, será una extensión de **66,3000 ha.**

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria se relaciona el área y los linderos del predio, con lo cual, se da cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Conforme la información cartográfica allegada se establece que el predio se encuentra ubicado en el municipio de Popayán, departamento de Cauca, tal y como se muestra a continuación:

¹ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

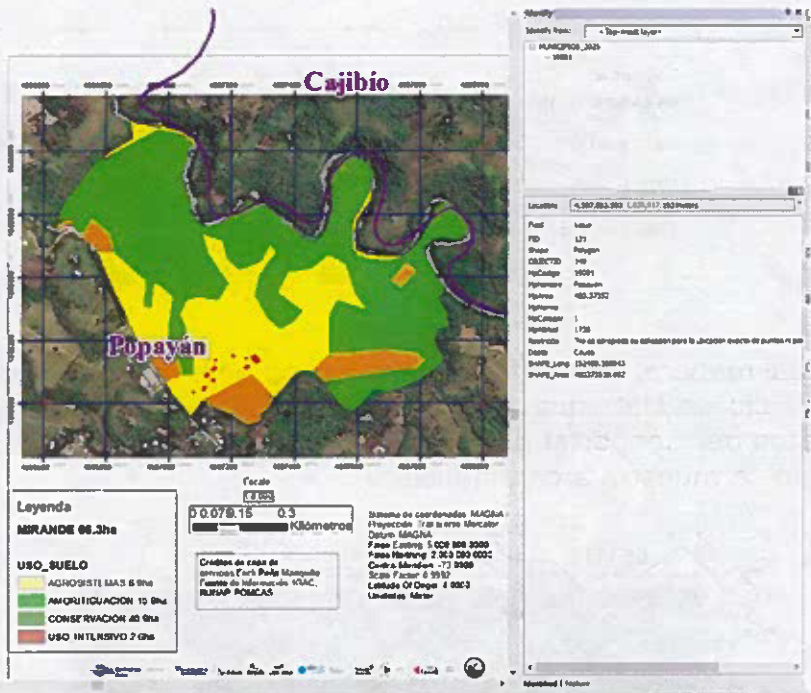
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



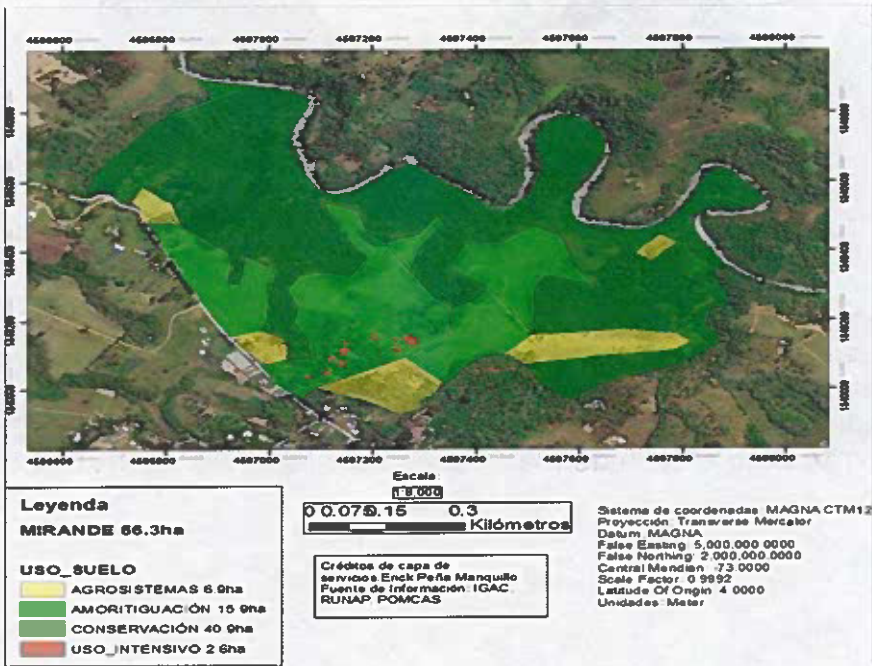
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 135 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 244-25 "MIRANDE"

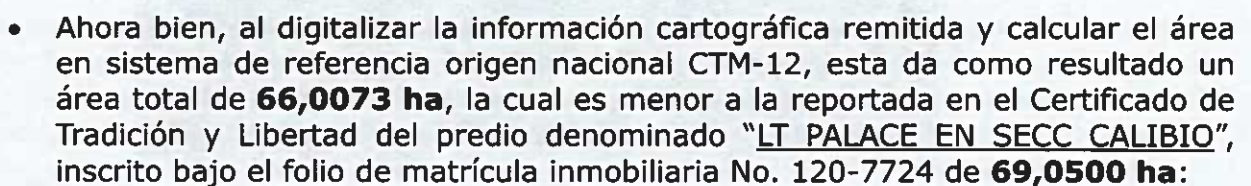
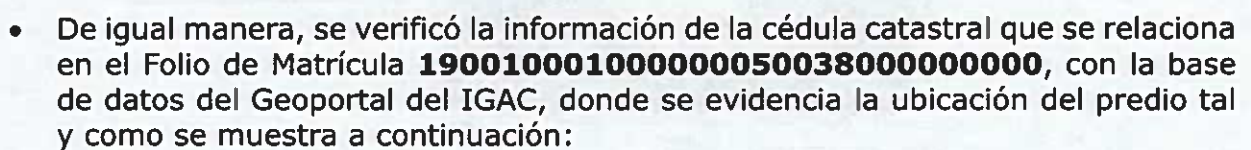


- Se allega la cartografía en formato *PNG* y *SHP*, con su zonificación y un área total de **66,0073 ha** y se establece que la fuente de información corresponde a IGAC, tal y como se muestra a continuación:





POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 244-25 "MIRANDE"





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 135 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 244-25 "MIRANDE"

SNR
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2512012357125463026 Nro Matricula: 120-7724
Pagina 1 TURNO: 120-1-99513

Impreso el 1 de Diciembre de 2025 a las 02:32:32 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 120 POPAYAN DEPTO CAUCA MUNICIPIO POPAYAN VEREDA LA RELJOYA
FECHA APERTURA 03-06-1978 MATRICACION 1133 CON HOJAS DE CENSO CATASTRAL DEL 03-06-1978
CODIGO CATASTRAL 88-01-0000-0000 COD CATASTRAL ANT SIN INFORMACION
MUPIL
ESTADO DEL FOLIO ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
"CHILITIL, FORMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA LA PORTADA QUE DA ENTRADA A LA PROPIEDAD, SE SIGUE EN CURVA POR CERCA DE
ALAMBRIL DE PUAS LN ANBOLLS NACIDOS FORMANDO UN SLMICIRCULO PARA CAER EN RECTA UNA ZANJA DE AGUA EN ESTA PARTE CON
ARNOLD BHANDLEY; NORTE: SE SIGUE A EL RIO PALACE AGUAS QUE CORRE PARA LA VERTIENTE DE NNE DEL LINDERO CON LA
PROPIEDAD DE JOSE VENEGAS, ANTES DE WENCESLAO VIDAL; OCCIDENTE: SE SIGUE LA VERTIENTE DEL LINDERO CON LA PROPIEDAD DE
LUIS VANE GAS AGUAS ARRIBA HASTA SU NACIMIENTO, SE CONTINUA POR UNA CERRADA DE HERRERA Y POR FIN HASTA SALIR A LA
CARRETERA QUE CONDUCE DE POPAYAN AL ROSARIO, SUR SE SIGUE POR LA CARRETERA AL ROSARIO HASTA LA PORTADA QUE DA ENTRADA A LA FINCA
PUNTO DE PARTIDA LINDANDO EN ESTA PARTE CARRETERA DE POR MEDIO, CON EL LOTE QUE SE LLEVA AREA: 66-0023113

AREA Y COEFICIENTES
AREA HECTAREAS METROS CUADRADOS CENTIMETROS CUADRADOS
AREA PRIVADA METROS CUADRADOS CENTIMETROS CUADRADOS AREA CONSTRUIDA METROS CUADRADOS CENTIMETROS
COEFICIENTE



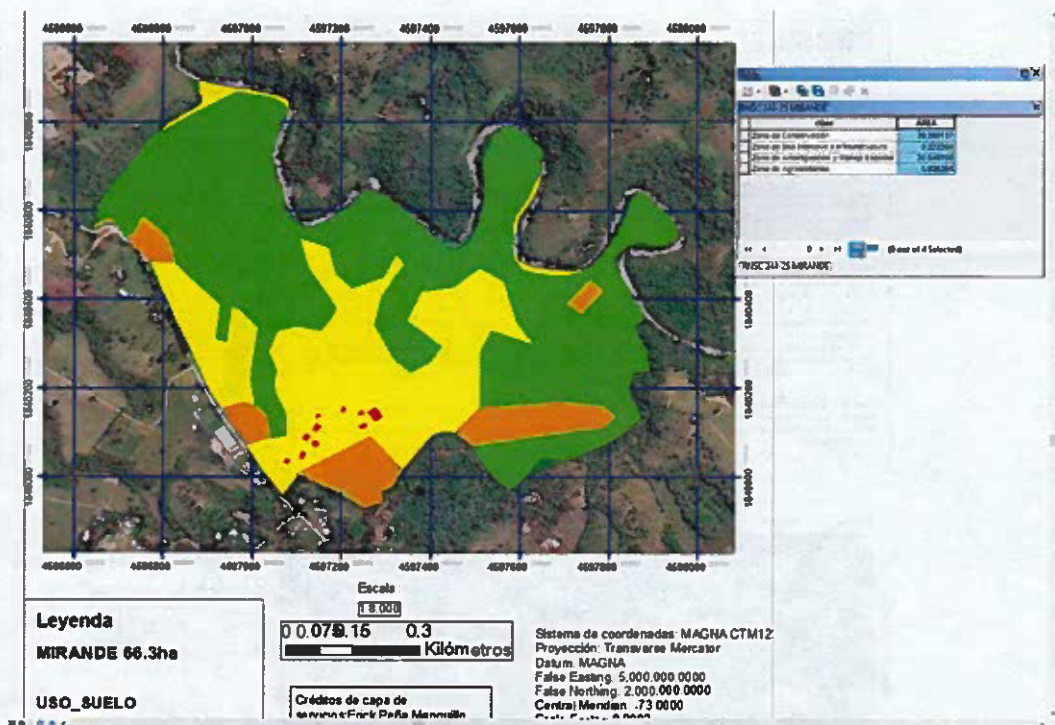
- Finalmente, el solicitante remitió la propuesta de zonificación, de acuerdo a la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015, con un área de **66,0073 ha**:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 135 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 244-25 "MIRANDE"



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	39,3091
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	20,5497
Zona de Agrosistemas	5,9262
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2223
Total	66,0073

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 135 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 244-25 "MIRANDE"

parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 - *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 - *Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 - *Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 - *Reglamentación*-, del Libro 2 - *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2 -, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 - *Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 135 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 244-25 "MIRANDE"

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MIRANDE**", a favor del predio denominado "**LT PALACE EN SECC CALIBIO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-7724, ubicado en el municipio de Popayán, departamento del Cauca, solicitado por el señor **PHILIPPE PHILIPPE COMBESCOT**, identificado con cédula extranjería No.321198, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir al señor **PHILIPPE PHILIPPE COMBESCOT**, identificado con cédula extranjería No. 321198, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Documento que acredite la vigencia de la cédula de extranjería del señor **PHILIPPE PHILIPPE COMBESCOT**, identificado con cédula extranjería No.321198.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Artículo 3. Una vez el solicitante del registro allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Popayán** y a la **Corporación Autónoma Regional del Cauca-CRC**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA o la Dirección Territorial Pacífico o el Parque Nacional Natural Puracé**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA o la Dirección Territorial Pacífico o el Parque Nacional Natural Puracé**, de Parques



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 135 DE 19 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 244-25 "MIRANDE"**

Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **PHILIPPE PHILIPPE COMBESCOT**, identificado con cédula extranjería No. 321198, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 MAY 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada – CPS 186-2025
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:
Andrés Felipe Herrera
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
María Andrea Alzate Hernández
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental